

“..... pero no se modifica en nada la sustancia”

(Mensaje del prelado de 19.03.2022)

Agradezco a Nocompensa sus comentarios a mi intervención anterior y al hilo de ellos, trataré de exponer algunas ideas.

Antes que nada me parece oportuno aclarar un asunto

Me doy cuenta -por los comentarios y las respuestas que alguna vez mis comentarios suscitan- de dar la impresión como de querer *defender* al Opus Dei o al menos reducir o redimensionar sus responsabilidades. No es esa mi intención: alcé mi voz y cuestioné duramente en ocasiones, su manera de proceder cuando estaba dentro y sigo siendo hondamente crítico en el presente. Mi forma de razonar en estos asuntos es la de una persona con mentalidad jurídica, por mis estudios y por mi profesión y esta *forma mentis* exige ser extremadamente imparcial y desapasionado al momento de referirme y explicar formas jurídicas, que en ocasiones no concuerdan con lo que sentimos o con lo que desearíamos: sentimientos y derecho en muchas ocasiones no concuerdan.

Lo que aquí estamos intentando conocer es cuanto, la nueva ubicación de la institución en el organigrama de la Curia Romana, por un lado y de sus “colaboradores orgánicos” por otro, es pertinente o no con lo que el Opus Dei pretende ser.

Otro problema distinto es cuanto y como, lo que es la naturaleza jurídica del Opus Dei, justifica las pretensiones de la institución sobre la entera vida de las personas que se relacionan con ella, el control que pretende ejercer y la explotación a la que puede llegar a someterlas.

Adelantando de alguna manera las conclusiones, diré que a mi juicio, la posición de los laicos que desean cooperar orgánicamente con la prelatura personal, no necesita mas estructuración que la señalada por la ley. Es mas, me parece que una forma de asociación mas formal, tiene a la larga mas desventajas que ventajas para las personas concretas.

En cualquier caso, ninguna solución jurídica - sea la actual o cualquier otra que parezca mas en consonancia con la realidad del Opus Dei - justifica las exigencias absolutas que la Obra pretende tener sobre las personas que adhieren a la institución, por cualquier título que sea, sobre todo, mientras se presente como el campeón de la santidad laical en medio del mundo.

Para entender el modo de obrar del Opus Dei respecto a las personas que adhieren a ella, es preciso buscar entre las antiguas Ordenes religiosas de mas estricta observancia y de mas rigurosa clausura, es decir entre aquellos que se han apartado del mundo, buscando en la tierra, una prefiguración de la vida del cielo.

Dicho esto, paso a argumentar mi tesis sobre la posición de los cooperadores orgánicos dentro de la prelatura.

En mi nota y en relación con la situación de los laicos en la Prelatura del Opus Dei, me limité a establecer, desde el punto de vista jurídico, cual es su situación actual en relación con la institución, concluyendo que eran unos cooperadores que instrumentan su cooperación mediante un convenio o contrato y a señalar que no veía la necesidad de implementar ninguna otra “solución jurídica”, como sugería Antonio Moya Somolinos.

Nocompensa en su nota dice algo que es absolutamente cierto: *“Es verdad que, de hecho, la mayoría de los laicos del Opus Dei no se plantean esas disquisiciones jurídicas y se consideran como “pertenecientes al Opus Dei”.*

Y esto es cierto porque -aparte de lo engorroso que suelen ser los temas jurídicos - al Opus Dei, desde su fundación, no le ha interesado y hasta ha procurado que quienes se han incorporado a ella, les traiga sin cuidado el tema de la figura jurídica que arropa a la institución.

Fijémonos si no en las diferentes etapas: una primera en la que no había nada jurídico. Unas personas se acercaban al fundador, les gustaba lo que les decía y los ponía a trabajar. En una segunda etapa, para callar bocas maledicentes, acepta dar forma a una Sociedad de Vida Apostólica, cuya existencia, estatutos y reglamentos sin embargo intencionalmente se oculta y por supuesto a los que se acercaban ni se les mencionaba que los hacían socios de esa sociedad, que por su naturaleza dependía del dicasterio de religiosos. Es probable que en esta etapa se comenzaran a escribir las cartas de petición de admisión, porque ya había una forma jurídica, que requería la manifestación inequívoca de la intención de asociarse o de unirse a ella, pero los que las escribían, lo hacían porque había que escribirlas, sin darles mas trascendencia.

En una tercera etapa se resuelve a aventurarse en las “formas nuevas” que se concretarán en los Institutos Seculares, el primero de los cuales fue precisamente el Opus Dei, aprobado como tal en junio de 1950, lo que dió lugar a la convocatoria del primer congreso general, para cumplir con lo establecido en los nuevos estatutos, congreso que debía *«pronunciar un juicio acerca de la*

situación del Instituto y para sugerir las oportunas normas futuras sobre la actividad de gobierno» y que debería reunirse, en el futuro, cada cinco años. Cada sección tuvo su congreso: el de la sección de varones en mayo de 1951 y el de la sección femenina en octubre del mismo año¹.

Para entonces, la Obra decía tener 2.954 miembros, 23 de los cuales eran sacerdotes. En aquella oportunidad, los congresistas varones eran 20. La fase del Congreso General, correspondiente a la sección femenina, se reunió del 11 al 13 de octubre de 1951, en Los Rosales y junto a los 4 sacerdotes que asistieron en razón de su cargo, participaron 11 numerarias.²

Así pues, las 2.954 personas que entonces formaban el Opus Dei, pasaron a ser miembros de un instituto secular, sin que se les moviera un pelo, porque ahí nunca pasa nada.

El 11 de octubre de 1951, en la primera sesión del primer Congreso general, correspondiente a la sección femenina, el fundador, en su intervención y luego de afirmar que con la aprobación de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, la batalla ascética había sido ganada, “... había que buscar un cauce nuevo, dentro del Derecho canónico, donde encajase, sin deformaciones ni violencias, la estructura constitucional de nuestro Instituto. La Constitución Apostólica “Provida Mater Ecclesia” abrió ese cauce y muy pronto la Obra consiguió dos aprobaciones solemnes de la Santa Sede: el *Decretum laudis* “*Primum Institutum*”, de fecha 24 de febrero de 1947, y el Decreto “*Primum inter Instituta*” que aprobó definitivamente el Opus Dei y sus Constituciones en la fiesta del Sagrado Corazón del año 1950. El proceso jurídico había terminado”.³

Con todo, esta nueva fórmula jurídica pronto comenzó su andadura con reticencias, reservas y concesiones con ánimo de recuperar por parte del fundador. ¿Quién en la Obra hablaba de los Institutos Seculares y se interesaba por ellos? ¿quien se sentía miembro de un instituto secular, quién lo mencionaba cuando le preguntaban que eran? Yo fui miembro del Opus instituto secular y jamás pensé un segundo en semejante cosa, ni me identifique con eso: recuerdo

¹ Vid. Francesc Castells – José Luis González Gullón, *El I Congreso general del Opus Dei (1951)*, *Estudia et Documenta*, Vol 15, pp 37 ss. (Roma 2021)

² *Ibidem*, p. 51.

³ Una nota a pié de página, insertada en este lugar, por los autores del trabajo citado, en concreto la nota 66, dice textualmente: “Ésa era la percepción que tenía el fundador en ese momento histórico, tras la aprobación del Opus Dei como instituto secular. No tendrá que pasar demasiado tiempo para que él mismo advierta que esa configuración jurídica resultaba de hecho equívoca, pues no salvaguardaba del peligro de ser asimilados a los religiosos y perder así la secularidad propia de la Obra.”

haber conocido a algunas mujeres que pertenecían a uno de esos institutos y siempre me parecieron bichos raros, vestidas de un modo afectado, aunque curiosamente parecido a como veía vestir a las numerarias; si uno se dirigía a ellas como a una religiosa aclaraban que no lo eran, que eran laicas y que pertenecían a un instituto secular, pero a leguas se veía que no eran laicas corrientes.

Como el fundador no se sentía a gusto comenzó a pedir privilegios a la Santa Sede y por supuesto a vivir y a hacer vivir de espaldas a la realidad jurídica: nuevamente acá no ha pasado nada.

Siempre, desde arriba, confianza ciega en el fundador y en los que lo ayudaban de cerca; él y ellos saben lo que conviene, los demás áala!, a pedir lo que pida el padre y así nadie se equivoca. Un cheque en blanco. Años rezando por la intención especial, sin tener idea de que iba, lo que quiera el Padre sin duda sería lo mejor y además no nos iba a afectar.

Lo de la prelatura personal a la inmensa mayoría nos pilló por sorpresa, nadie preguntó, se aceptó como vino, ¡Por fin se había cumplido la intención especial!. En un congreso general previo, se había autorizado al Padre a hacer las gestiones oportunas, cuando le pareciera oportuno, para dejar de ser instituto secular y pasar a otra cosa que le pareciera bien al Padre. Lo que fuere, sin reservas, porque “acá no pasará nada”. La autorización por lo demás era de mero trámite, porque inmediatamente el fundador se cuidó de aclarar que él como fundador podía hacer lo que quisiera. Eso por si los humos se nos habían subido, pensando que nuestra autorización era necesaria.

Así, sin traumas se ha pasado de no ser nada mas “que unas personas que se entregaban a Dios” por su honor de cristianos, a ser “socios” de una Sociedad de Vida Apostólica, que apenas existía en unos papeles guardados en el Archivo Secreto de la diócesis de Madrid, a ser miembros de un instituto secular, cosa que ningún miembro del Opus decía, ni en público ni en privado, porque prácticamente ni lo sabía ni se sentía tal, y de ahí a ser cooperadores orgánicos de una prelatura personal, sea por “convenio” en el caso de los laicos o sea formando parte de ella - después de haber sido de los del convenio de cooperación orgánica- como clérigo y por lo tanto parte del presbiterio y miembro de pleno derecho.

Sin traumas y sin aspavientos, dócilmente pasamos como el ganado, de un corral a otro: de no depender de ningún dicasterio romano en los primeros tiempos, a depender del de religiosos en las etapas de Sociedad de Vida

Apostólica y de Instituto Secular, para pasar al de obispos con la prelatura y ahora al del clero. “No pasa nada, nada cambia en la sustancia”, repiten desde lo alto.

Una observación: ¿porqué ahora el cambio de dicasterio ha llamado la atención? Porque ha venido impuesto de fuera, porque en este caso no ha sido el padre el que lo ha querido; porque se ha visto como una especie de degradación, casi como una ofensa, pero porque ha venido impuesto. Nada mas que por eso. Por si alguien no lo notó, el del clero es el tercer dicasterio del que depende el Opus Dei.

Nadie se molestó ni se preocupó porque lo hayan cambiado de dicasterio ni de ropaje jurídico, cuando el cambio era producto de los cambios queridos por el Padre y esto, porque siempre, desde que el Opus Dei existe, la cantilena ha sido algo así como el “...pero no se modifica nada en la sustancia” del actual prelado en su nota sobre el cambio impuesto por el Papa.

¿Porqué ahora los cooperadores orgánicos van a querer ser miembros de algo? ellos se sienten “del” Opus Dei y eso les basta, les da lo mismo si lo son por contrato o por cualquier otro título.

Eso si, el Opus Dei se ha encargado siempre de fomentar de todos los modos posibles, el sentido de pertenencia, algo que es mucho mas psicológico y que no necesariamente tiene que ver con el ropaje jurídico. Seguro que si se le pregunta a bocajarro a uno de los mayores, si alguna vez fue miembro de un instituto secular - de la sociedad de vida apostólica ya no queda nadie - es muy probable que la primera reacción sea, “no, yo no he sido seculero”. ¿Tienes algo que ver con el Opus Dei? si, claro soy miembro del Opus Dei. El sentido de pertenencia es un sentimiento que no tiene porque ir unido a una realidad jurídica y eso lo vivimos en muchos aspectos de nuestra vida.

La prelatura personal, tal como las esbozó el Concilio Vaticano II y como se desarrolló en la legislación posterior es una estructura compuesta de un prelado y su presbiterio, que tiene por objeto -todo esto ya está dicho, pero vale la pena repetirlo - contribuir a una mejor distribución del clero (esto es reminiscencia de la Misión de Francia, prelatura *nullius diocesis*, que tenía por objeto la formación de sacerdotes para enviarlos a diócesis donde fueran escasos y desde luego es algo que vende muy bien) y llevar adelante “peculiares obras pastorales o misionales en favor de varias regiones o diversos grupos sociales.” (esto es lo que, a mi juicio, metió el Opus Dei en el invento, para luego justificar la opción por esta forma jurídica).

El cánón 296 dice textualmente que “...Mediante acuerdos establecidos con la prelatura, los laicos pueden dedicarse a las obras apostólicas de la prelatura personal; pero han de determinarse adecuadamente en los estatutos el modo de esta cooperación orgánica y los principales deberes y derechos anejos a ella”.

No es el Opus Dei, sino el supremo legislador, sin duda por sugerencia y con acuerdo del propio Opus Dei, el que ha establecido el modo en que los laicos pueden cooperar con las prelaturas personales: “acuerdos establecidos con la prelatura” Y esto es así para la única que existe y para las que eventualmente existan en el futuro. Y esto es así, además, porque estas prelaturas que no son parte de la estructura jerárquica de la Iglesia, no tienen pueblo propio. Son fenómenos asociativos, con los que los laicos cooperan, sin duda movidos por una llamada particular de Dios, porque es el Espíritu Santo el que inspira el buen obrar. De ahí que la Iglesia los considera carismáticos.

El Opus Dei ha puesto tanto énfasis en “la llamada”, que ha convertido esa cooperación en una verdadera y auténtica vocación, al modo de la vocación de los religiosos, de la que el llamado a ella no puede retroceder sin ser considerado traidor y merecedor al eterno rejalgar. Una forma de asegurarse la perseverancia.

El Código de Derecho Canónico, establece claramente “donde están” y donde “no están” los laicos en relación con la figura de la prelatura personal. Pero independientemente de lo que diga la ley, el sentido de pertenencia, de “familia” fomentado por el fundador y sus sucesores, predicado a diestra y siniestra, en los medios de formación, hace que los cooperadores orgánicos se sientan “miembros de” y eso no hay quien se los quite: así trabajan mas y mejor y así cumplen lo que se les ordena “por favor”, *mas y mejor* y desde luego, así perseveran mas y mejor.

Forzar la existencia de una asociación, un comité o lo que fuera, para que de algún modo los cooperadores orgánicos “pertenezcan”, también jurídicamente, al Opus Dei, a mi entender no cambia nada y además requeriría una reforma de las disposiciones del Código y por lo tanto de la figura misma de las prelaturas personales.

Comprendo perfectamente que el derecho es arduo, puede parecer árido y cansino y comprendo a quienes se saltan olímpicamente la lectura de estas parrafadas. Se perfectamente también que el derecho es reformable, perfectible, pero por lo pronto esto es lo que hay en relación con las prelaturas personales y los eventuales laicos que cooperen con sus objetivos. En cada caso, los estatutos

de la tal prelatura determinarán el tipo de acuerdo que formalizará la cooperación: Así pues supongo que sería posible que en algún caso el “acuerdo” consista en que uno se haga socio de tal o cual asociación, para cooperar a través de ella. En el caso del Opus Dei el tipo de acuerdo que se eligió y que fue aprobado en sus estatutos es un simple convenio entre las partes.

Ese convenio no es la carta de petición de admisión, como parece sugerir Nocompensa, que no es mas que eso y que sí tiene respuesta, que obviamente no la dan por escrito, sino verbal, como se acostumbra hacer todo en el Opus Dei: la respuesta será afirmativa o negativa, concediendo o no la incorporación.

El convenio por el que una persona pasa a ser cooperador orgánico del Opus Dei, es una fórmula que se lee - por parte de quien va a cooperar - en el acto de incorporación y que es respondido por el representante del prelado. El nuevo cooperador orgánico se compromete - a grandes rasgos - a recibir una formación específica y a quedar bajo la jurisdicción del prelado, en lo que atañe a esa formación y la prelatura se compromete a proporcionar la formación.

Sigamos con el razonamiento, que personalmente estoy haciendo al tenor de las reflexiones de Nocompensa. Que el convenio no queda reflejado en un documento, lo sabemos todos, pero también debemos de saber que la ley no requiere que todos los convenios sean por escrito y firmados, de hecho a diario hacemos verdaderos contratos, que ni quedan por escrito ni llevan firma. Ya se que me dirán que eso puede pasar con el verdulero de la esquina, pero que el compromiso de toda una vida requeriría algo mas serio y estoy de acuerdo. En todo caso las partes no actúan “contra legem” al hacer un convenio verbal; en muchas legislaciones hasta los contratos de trabajo pueden ser verbales,

El Opus Dei es la parte fuerte del convenio: impone sus términos. Si a alguien se le ocurriera pedir, como en cualquier negocio contractual: “dame el contrato para revisarlo y para que lo mire mi abogado antes de firmar”, inmediatamente lo mandarían para su casa o si acaso interesara mucho mucho, le dirían algo del tipo “¿le vas a pedir a Dios que te muestre las condiciones de tu entrega? La entrega es sin condiciones: y todo esto, en nombre de Dios..... Tela marinera, que dicen por ahí!!!!

Pienso que la existencia del tipo de asociaciones de las que se ha hablado, hace absolutamente inútil la figura canónica de la prelatura personal, al menos por lo que al Opus Dei se refiere.

Pero eso habría que pensarlo a partir de otra premisa *¿Es la figura de la prelatura personal, la forma jurídica adecuada para una realidad con las características y*

modos de ser y hacer propios del Opus Dei? Personalmente diría que no. La prelatura personal tal como la presentan los documentos conciliares, es algo ágil, ligero, con un objetivo preciso, todo lo contrario a la pesada estructura del Opus Dei.

Volver a sus orígenes, a una humilde Sociedad clerical de Vida Apostólica sin votos, a la que habría que darle un ámbito universal, le sienta a mi juicio mucho mejor y entonces los laicos que pidan la admisión, serían miembros de pleno derecho, tendrían un presidente general sin aspiraciones episcopales y sin derecho a pontifical, todo mas sencillo y acorde con la naturaleza del fundador (!). Quizá es mucho pedir.

Estas son pues las reflexiones que me vinieron a la cabeza al hilo de las últimas noticias y los argumentos de quienes las comentaron. Espero pues haber ofrecido argumentos para ulteriores reflexiones sobre el tema.

Haenobarbo